

## INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO

### RESOLUCIÓN DE INICIO N° DAF 2023-0149

**Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 3 dispone que: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER) al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico (INIGEMM), el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: *“Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y*

*Energético. La máxima autoridad del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico encabezará el proceso de fusión y transformación en Instituto de Investigación Geológico y Energético, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación, para determinar el proceso de traspaso”;*

- Que,** con fecha 22 de diciembre de 2020, se suscribió el “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00, (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión en el marco del “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”, cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 “Fortalecimiento de la gestión energética sectorial”; y, 3 “Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético”; y, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 “Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano” junto con el componente “Administración y monitoreo” del aludido “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”;
- Que,** dentro del Capítulo III del “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, Cláusula 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso, se establece en el literal (a): “Que el Prestatario, por sí o por intermedio de los Organismos Ejecutores, haya presentado evidencia de que el correspondiente Reglamento Operativo del Programa (ROP) y el Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS), han sido aprobados por cada Organismo Ejecutor y han entrado en vigencia en los términos previamente acordados con el Banco...”.Las condiciones previas son requisitos obligatorios que deben cumplirse en el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, de lo contrario el Banco podrá dar por terminado el Contrato;
- Que,** la CLÁUSULA 2.04 del “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, con respecto al Plazo de desembolsos señala, *“El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales”;*
- Que,** la CLÁUSULA 3.02, del contrato señalado dentro del considerando precedente, con respecto al Uso de los recursos del Préstamo estipula que, *“(a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo, (ii) que sean efectuados con las disposiciones de este Contrato y las*

políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor correspondiente; y (iv) que sean efectuados con posterioridad a 11 de marzo de 2020 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”;

**Que,** mediante Resolución No. 2021-028-DE de fecha 21 de mayo del 2021, el Director Ejecutivo del IIGE (de ese entonces), resolvió, “Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, que consta como anexo al presente instrumento.” encargando su ejecución al Subdirector Técnico del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), dentro del ámbito de su competencia, así como la ejecución del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (ECL1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, designando: “(...) a la Subdirección Técnica y sus unidades administrativas, como áreas requerentes para la ejecución del Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC.”;

**Que,** el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto, regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, señalando que, “La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa. (...) i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(...)”;

- Que,** el numeral 1.12, del ROP, con respecto a la programación y presupuesto indica que, *“El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece las normas que rigen la programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuestos. Estas normas son aplicadas a la ejecución de los Proyectos que financia el Banco en el país. El sistema integrado E-SIGEF y el nuevo que desarrolla el gobierno, instrumentalizan y estandarizan la aplicación de estas normas en todo el aparato de gestión pública nacional. Cada OE gestionará la obtención y/o actualización del dictamen de prioridad e inclusión de la parte del Programa que le compete en el PAI del Gobierno, a fin de contar con las respectivas asignaciones presupuestarias, así como, las obtenciones de avales necesarios para los procesos contractuales y llevará el control de la ejecución presupuestaria a través de los sistemas respectivos.(...)”;*
- Que,** el numeral 1.13 del Reglamento referido en el considerando precedente señala que, *“La contabilidad del Programa se llevará en el E-sigef y/o SINAFIP en el que se registrarán todos los compromisos, devengos y pagos del Programa, pero se requerirán de anexos extracontables en cada OE para llevar el detalle por componente y generar los informes financieros del Programa.(...)”;*
- Que,** el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto, establece que: *“los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN-2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN-2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID”;*
- Que,** el numeral 1.20 del ROP señala que, *“Los procesos de licitación para la adquisición de bienes, contratación de obras y contratación de servicios diferentes de consultoría, y los procesos de selección para la contratación de servicios de consultoría previstos para la ejecución del Programa harán uso de los Documentos Base de Contratación (DBC) acordados con el BID; y utilizarán obligatoriamente los medios de publicidad o convocatoria según se indica a continuación: (...)*

<b>Servicios de Consultoría por montos menores que US\$50,000</b>	Documento para la Selección y Contratación de Firmas Consultoras bajo modalidades SBCC, SBMC y SBPF para Ecuador (versión vigente en Toolkit BID)	Toolkit del BID en Ecuador	Portal del SERCOP. Adicionalmente, se puede publicar en el portal institucional del OE
---	---	----------------------------	--

*Las particularidades para cada proceso de licitación o selección, y para cada contratación (experiencia, perfil empresarial, perfil profesional, planos, presupuestos y especificaciones técnicas, plazos, aspectos impositivos, formas de pago, garantías, productos/entregables, control de calidad, verificación, etc.), se incorporarán en los DBC a través de los términos de referencia, especificaciones técnicas o en las secciones que corresponda, y serán la base para establecer los criterios de evaluación y/o los criterios de calificación que conduzcan a seleccionar las mejores ofertas, propuestas o candidatos.(...);*

**Que,** el numeral 1.21 del Reglamento Operativo del Proyecto establece que, *“El PA aprobado por el Banco es una herramienta de planificación obligatoria, cuya función es la planificación de todas las adquisiciones de obras, bienes, servicios de consultoría y servicios diferentes de consultoría, previstas en el POA y/o en el PEP, para dar cumplimiento a los objetivos del Programa, y que requieren de un contrato u orden de compra para ser llevadas a cabo.(...) No podrá iniciarse ningún proceso de adquisición, selección o contratación sea cual fuere su monto si previamente no se encuentra consignado en el PA aprobado por el BID. De realizarse un proceso obviando estas previsiones, el BID no estará obligado a reconocer la contratación como elegible para ser financiada con sus recursos u otros recursos que el BID administre en el marco del Programa. (...);”*

**Que,** el numeral 1.23 del ROP determina que, la Selección de Servicios de Consultoría, *“...La selección y contratación de servicios de consultoría, sea a través de firmas o de consultores individuales, se efectuará de acuerdo con los métodos y cuantías consignados en el siguiente cuadro, en el que además se explicita la modalidad de revisión por parte del BID: ...”*;

Categoría	Método de Contratación	Valor de la Contratación (\$USD) Incluido IVA	Esquema de Revisión
Firmas Consultoras	SBCC, SBC, SBPF, SBMC (lista corta de 6 firmas elegibles y máximo 2 con la misma nacionalidad)	≥ 200.000	Ex ante para todos los contratos Solicitud de expresiones de interés publicada en UNDB
	SBCC, SBC, SBPF, SBMC (lista corta de 6 firmas elegibles que todas pueden ser	< 200.000	Ex ante o ex post (según se defina en el PA en SEPA) Solicitud de expresiones de interés publicada en periódico de circulación nacional y SERCOP

	nacionales)		
<b>Consultores individuales</b>	CCIN	Cualquier monto	Ex ante o ex post (según se defina en el PA en SEPA)  Convocatorias en SERCOP y además en periódico de circulación nacional para personal clave
	CCII	Cualquier monto	Ex ante o ex post (según se defina en el PA en SEPA)  Convocatorias en SERCOP y además en periódico de circulación nacional para personal clave

**Que,** el numeral 1.25 del Reglamento ibídem señala que, *“La supervisión de adquisiciones se refiere a cada uno de los procedimientos aplicados para la gestión de las adquisiciones. Debe entenderse que la supervisión de adquisiciones se refiere a cada uno de los procedimientos aplicados para la gestión de las adquisiciones, y no así a los insumos o pre-requisitos que permiten el inicio de los procedimientos, los cuales siempre deben ser coordinados con el Banco para poder ser aplicados en los procesos de licitación o de selección de consultores...”*, con respecto a las Revisiones Ex – Post señala que, *“En cualquier momento durante el período de ejecución del Programa, el BID podrá decidir que la revisión de las adquisiciones y contrataciones se realice de manera ex post, en cuyo caso ésta se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas del BID. De igual modo, con base en el análisis continuo de la gestión del Programa, el Banco podrá determinar que las adquisiciones previstas para supervisión ex post se gestionen bajo el formato de supervisión ex ante. El OE mantendrá actualizado un repositorio digital con la documentación íntegra de los procesos de contratación de revisión ex post, que servirá como insumo para auditorías. El expediente digital deberá contener el proceso precontractual, incluyendo evidencia de publicaciones de documentos conforme lo indicado en las Políticas del BID, así como protestas o impugnaciones de existir. Además, deberá contener los documentos relevantes que se generen durante la etapa contractual o de ejecución.”*;

**Que,** dentro del Orden Jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, son aplicables para este proceso las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, de Mayo de 2019;

**Que,** el numeral 1.4 de las Políticas referidas dentro del considerando precedente establece los Principios Básicos de Adquisiciones que guían las actividades de adquisiciones en virtud de estas Políticas, siendo

aplicables los principios de, Valor por Dinero, Economía, Eficiencia, Igualdad, Transparencia, e, Integridad;

**Que,** con respecto a la aplicabilidad de las políticas, el numeral 1.9 del documento referido en el considerando precedente establece que, *“Los procedimientos señalados en las presentes Políticas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos administrados por el Banco9 y ejecutados por el Prestatario. Para la contratación de servicios de consultoría no financiados con recursos de esas fuentes, el Prestatario podrá adoptar otros procedimientos. En tales casos, el Banco debe quedar satisfecho que: (a) los procedimientos que se han de utilizar den por resultado la selección de consultores que cuenten con las calificaciones profesionales necesarias; (b) el consultor seleccionado ejecute el trabajo asignado de conformidad con el plan acordado; y (c) el alcance de los servicios guarde relación con las necesidades del proyecto..”;*

**Que,** el numeral 1.13 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, consideran que, *“Los fondos provenientes de préstamos del Banco pueden ser usados solo para el pago de servicios realizados por individuos o firmas de países miembros del Banco. Los individuos o firmas de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate. Sin embargo, (a) Los consultores pueden quedar excluidos si (i) las leyes o la reglamentación oficial del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con el país al que el consultor pertenece, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá una competencia efectiva con respecto a la contratación de los servicios de consultoría de que se trate o (ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa organización, el país del Prestatario prohíba los pagos a países, personas o entidades. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, prohíba pagos a una firma o compra de bienes en particular, esta firma puede ser excluida. (b) Las empresas de propiedad del Estado o entidades estatales del país del Prestatario pueden participar solamente si pueden demostrar que: (i) tienen autonomía legal y financiera; (ii) funcionan conforme a las leyes comerciales; y (iii) no son entidades dependientes del Prestatario o del Subprestatario. (c) Como excepción al inciso (b), cuando se requieran los servicios de universidades estatales o de centros de investigación del país del Prestatario por considerarse que, dada la naturaleza única y excepcional de sus servicios, su participación es vital para la ejecución de un proyecto, el Banco puede aceptar, caso por caso, la contratación de*

esas instituciones. Bajo la misma premisa, con el financiamiento del Banco se puede contratar de manera individual a profesores o científicos de universidades o centros de investigación. (d) Los funcionarios del gobierno o servidores públicos solamente pueden ser contratados como consultores individuales o como miembros de un equipo de una firma consultora, siempre que (i) estén en licencia sin goce de sueldo; (ii) no sean contratados por la entidad en la que hayan trabajado durante el periodo inmediatamente anterior al que comenzaron la licencia; y (iii) su contratación no genere un conflicto de intereses (véase párrafo 1.12). (e) Toda firma, individuo, empresa matriz o filial, u organización anterior constituida o integrada por cualquiera de los individuos designados como partes contratantes que el Banco declare inelegible de conformidad con lo dispuesto en los incisos (b)(v) y (e) del párrafo 1.23 de estas Políticas, relativos a Prácticas Prohibidas (según la definición contemplada en el párrafo 1.23), o que otra institución financiera internacional declare inelegible, y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones, no será elegible para la adjudicación o derivación de beneficio alguno, financiero o de cualquier otra índole, de un contrato financiado por el Banco durante el plazo que el Banco determine.”;

**Que,** el numeral 1.23 de las referidas Políticas establece que, “El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política”, y, define cada una de estas prácticas;

**Que,** el numeral 2.14. de las Políticas indicadas en el considerando precedente señala que, “Los criterios y la metodología de evaluación se especificarán



*en detalle en la SP y deberán ser adecuados para el tipo, la naturaleza, las condiciones del mercado y la complejidad de los servicios de consultoría objeto de la contratación. La evaluación de las propuestas se debe llevar a cabo en dos etapas; primero la calidad y a continuación el costo. Los encargados de evaluar las propuestas técnicas no deben tener acceso a las propuestas de precio hasta que el proceso de evaluación técnica haya concluido, incluyendo cualquier revisión por parte del Banco y la no objeción correspondiente haya sido emitida. Se deben abrir las propuestas de precio solamente cuando el proceso de evaluación de las propuestas técnicas haya concluido y notificados los resultados de esta a los consultores participantes en el proceso. La evaluación se debe llevar a cabo de plena conformidad con las disposiciones de la SP.”;*

- Que,** el numeral 4.1 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, “Contrato por una suma global. Los contratos por una suma global se utilizan principalmente para servicios en que el contenido y la duración de los servicios, así como el producto que se exige de los consultores, se encuentran claramente definidos. Se utilizan en general para estudios sencillos de planificación y factibilidad, estudios ambientales, diseño detallado de estructuras estándar o comunes, diseño de sistemas de procesamiento de datos, y otros similares. Los pagos están vinculados a los productos (entregas), como informes, planos, listas de cantidades, documentos de licitación y programas de computación. Los contratos por una suma global son fáciles de administrar porque los pagos se efectúan contra entrega de productos claramente especificados.”;
- Que,** el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de la Selección de Consultores”, de las Políticas de Selección y Contratación al presente proceso indican que, “Con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Préstamo y de estas Políticas, el Banco revisará el proceso de selección que proponga el Prestatario para la contratación de consultores en el Plan de Adquisiciones<sup>40</sup>. Este Plan debe comprender un período inicial de por lo menos dieciocho (18) meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente o conforme sea necesario, incluyendo siempre los siguientes dieciocho (18) meses del periodo de ejecución del proyecto. Cualquier modificación propuesta al Plan de Adquisiciones se entregará al Banco para su “no objeción.”;
- Que,** el numeral 4 del Apéndice 1 Revisión por el Banco de la Selección de Consultores”, de las Políticas de Selección y Contratación al presente proceso indican que, “El Prestatario guardará toda la documentación con respecto a cada contrato que no está sujeto a las disposiciones del párrafo 2 durante la ejecución del proyecto y hasta por tres (3) años después de la fecha del último desembolso del préstamo. Esta documentación incluye, pero no está circunscrita a, el contrato firmado original, el análisis de las propuestas respectivas y recomendaciones de

*adjudicación, para la revisión por parte del Banco o de sus consultores. Para contratos adjudicados sobre la base de selección directa, la documentación debe incluir la justificación, las calificaciones y experiencia de los consultores, y el contrato original firmado. El Prestatario debe entregar esa documentación a pedido del Banco. Si el Banco determina que el contrato no fue adjudicado de conformidad con los procedimientos acordados, como se dispone en el Contrato de Préstamo y en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco o que el contrato mismo no es consistente con tales procedimientos, este informará prontamente al Prestatario de la aplicación del párrafo 1.19 de estas Políticas indicando las razones de dicha determinación.”;*

- Que,** a través de Resolución No. 2023-017-DE, de 10 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo del IIGE, delegó al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, las adquisiciones de bienes y servicios de consultoría y no consultoría como AUTORIZADOR/A DE GASTO, cuando el presupuesto referencial sea inferior al valor obtenido de la multiplicación del coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto general del Estado del correspondiente ejercicio económico, quien tendrá la obligación de ejercerlas con sujeción y estricto apego conforme a lo establecido en “Reglamento Operativo del Proyecto PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC”, y sus respectivos anexos;
- Que,** el 26 de septiembre del 2023, mediante Oficio Nro. CAN/CE-1293/2023, el Banco Interamericano de desarrollo emite la No Objeción al Plan de Adquisiciones indicando: *“El Banco emite su No Objeción al Plan de Ejecución del Programa – PEP de los componentes y procesos responsabilidad del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) dentro del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257) “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”;*
- Que,** mediante Resolución No. 2023-10 de fecha 08 de junio del 2023 el Directorio del IIGE, resolvió entre otras cosas: *“Artículo 1.- Designar al Ph.D. Jaime Raúl Jarrín Jurado con cédula de ciudadanía Nro. 1000972701, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto. Artículo 2.- El Ph.D. Jaime Raúl Jarrín Jurado ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, a partir de su nombramiento, y deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano, en observancia a lo dispuesto en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, establecidas mediante*

*Decreto Ejecutivo No. 4, expedido el 24 de mayo de 2021”, formalizado mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0275, de 09 de junio de 2023, suscrita por el señor Ministro de Energía y Minas”;*

- Que,** a través de Acción de Personal No. DTH-AP-2023-0515, de 11 de septiembre de 2023, se nombró a la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, como Directora Administrativa Financiera del IIGE;
- Que,** según Oficio Circular Nro. MEF-MEF-2023-0010-C, de fecha 23 de octubre de 2023, en la cual se emiten las Directrices presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, literal 2.2. Disponibilidad de recursos, indica: *"Las entidades que no ejecuten actividades para la atención de la emergencia decretada deberán abstenerse de planificar, programar, certificar e iniciar nuevos procesos de contratación de egresos permanentes y no permanentes que no tengan el carácter de prioritario para la funcionalidad institucional”;*
- Que,** mediante memorando Nro. IIGE-ST-2023-0863-M de 01 de noviembre de 2023, el Ing. Edgar Vicente Romero Ayala, Subdirector Técnico del IIGE y Coordinador del Proyecto EC-4989/OC-EC-2, remite al Dr. Jaime Raúl Jarrín Jurado Directo Ejecutivo del IIGE, el informe sobre la priorización de la CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN ESPECIALISTA DE ADQUISICIONES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DENTRO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO - CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC
- Que,** mediante sumilla inserta dentro del recorrido del memorando Nro. IIGE-ST-2023-0863-M, conforme la hoja de ruta constante en el sistema de gestión documental Quipux, el Dr. Jaime Jarrín, Director Ejecutivo del IIGE, dispone a la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Directora Administrativa Financiera del IIGE, *“Proceso Priorizado: favor proceder de acuerdo a normas”;*
- Que,** el 06 de noviembre de 2023, se aprobó por parte del Ingeniero Edgar Romero, el informe para la DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESPECIALISTA DE ADQUISICIONES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS;
- Que,** con oficio Nro. IIGE-IIGE-2023-1103-O de 06 de noviembre de 2023, el Dr. Jaime Jarrin Jurado Director Ejecutivo del IIGE, envió al Ing. Jorge Villaroel Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del MEF la actualización de la Autorización para la contratación de un especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación geológica y disponibilidad de ocurrencias de recursos

minerales en el territorio ecuatoriano, en el cual manifiesta “*...le solicito de la manera más comedida autorizar la actualización del plazo de ejecución a 670 días calendario, manteniendo la remuneración mensual de 2.142,02 USD, sin incluir el IVA correspondiente...*”;

- Que,** a través de Oficio Nro. IIGE-IIGE-2023-1105-O, de 07 de noviembre de 2023, el Dr. Jaime Jarrin Jurado Director Ejecutivo del IIGE, solicito a la Mgs. Natascha Nunes da Cunha Specialist-Extractive Sector Initiative del Banco Interamericano de Desarrollo BID, la NO OBJECCIÓN a los Términos de Referencia y al Modelo de Invitación - Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo de los procesos de adquisición dentro del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano, en el cual manifiesta lo siguiente “*...una vez corregidas las observaciones, me permito solicitar formalmente la No Objeción a los Términos de Referencia y al Modelo de Invitación para la Consultoría Individual de un Especialista en Adquisiciones, necesario para llevar a cabo los procesos de adquisición...*”;
- Que,** a través de memorando Nro. IIGE-ST-2023-00910-M de 13 de noviembre de 2023, el Ing. Edgar Vicente Romero Ayala, Subdirector Técnico del IIGE y Coordinador del Proyecto EC-4989/OC-EC-2, solicitó a la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Directora Administrativa Financiera del IIGE, la certificación del Sistema de Ejecución de Plan de Adquisiciones SEPA, para el proceso “Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con Fondos del Préstamo BID Nro 4989/OC – EC (EC-L1257)”;
- Que,** el 14 de noviembre del 2023, mediante memorando Nro. IIGE-DAF-2023-1031-M, la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Directora Administrativa Financiera, adjunta la CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PLAN DE ADQUISICIONES (SEPA) para el proceso “Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con Fondos del Préstamo BID Nro 4989/OC – EC (EC-L1257)”, donde se certifica que esta adquisición consta que la adquisición se encuentra registrada en el SISTEMA DE EJECUCION DE PLAN DE ADQUISICIONES (SEPA), con la siguiente información: “*IDENTIFICADOR MONTO GRS-1-CV-CI \$55,178.44*”;
- Que,** el proceso para la “Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con Fondos del Préstamo BID Nro 4989/OC – EC (EC-L1257)”, se ejecutará bajo el procedimiento de Suma Global, según así

consta dentro del Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones – SEPA;

**Que,** mediante comunicado CAN/CEC-1478/2023 del 15 de noviembre de 2023, la Mgs. Natascha Nunes da Cunha Specialist-Extractive Sector Initiative del Banco Interamericano de Desarrollo BID, emitió al Dr. Jaime Jarrin Jurado Director Ejecutivo del IIGE la NO OBJECCIÓN, en la cual manifiesta “(*...me permito indicar que el Banco emite su No Objeción al Documento de Selección y Contratación de Consultor Individual que incluye los términos de referencia del proceso en mención...*)”;

**Que,** el 16 de noviembre de 2023, por parte del ing Edgar Romero, Responsable de aprobación área requirente, se aprueban el Informe Justificativo para la “*Consultoría Individual para el Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias Minerales, con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)*”;

**Que,** mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2023-1145-O, de 17 de noviembre de 2023, remite la actualización de la autorización para la contratación de un Especialista de Adquisiciones Necesario para el desarrollo del proyecto, al Ing. Jorge Villaroel Chalan Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del MEF, en lo cual se manifiesta “(*...Adjunto encontrará el informe justificativo que respalda el ajuste del plazo de ejecución a 670 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato...*)”;

**Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0397-O del 29 de noviembre de 2023, en atención a los oficios Nro. IIGE-IIGE-2023-1103-O y Nro. IIGE-IIGE-2023-1145-O referente a actualización del tiempo de contratación del especialista de adquisiciones, Contrato de Préstamo BID 4989/OC-EC, emite al Dr. Jaime Jarrin Jurado Director Ejecutivo del IIGE, donde hay lo siguiente “(*...se modifica el tiempo de contratación del especialista de adquisiciones a 670 días calendario, conforme el siguiente cuadro...*)”

Denominación	Nro.	Remuneración	Tiempo de contratación
Especialista de adquisiciones	1	2.142,02 sin incluir IVA	670 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Que,** mediante sumilla inserta dentro del recorrido del Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0397-O, conforme la hoja de ruta constante en el sistema de gestión documental Quipux, el Dr. Jaime Jarrín, Director Ejecutivo del IIGE, dispone a la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guagua, Directora Administrativa Financiera del IIGE, “*Su conocimiento y procedimiento de acuerdo a normas.*”;

- Que,** a través de Oficio Nro. IIGE-IIGE-2023-1185-O de 30 de noviembre de 2023, se envió el Alcance al Oficio Nro. IIGE-IIGE-2023-1105-O a la Mgs. Natascha Nunes da Cunha Specialist-Extractive Sector Initiative del Banco Interamericano de Desarrollo BID, para la Consultoría Individual de un Especialista en Adquisiciones, necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano, con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257), en el cual “(...solicito la actualización de la “NO OBJECCIÓN AL BID” con el objetivo de dar continuidad al proceso de contratación...)”;
- Que,** mediante memorandos Nro. IIGE-ST-2023-0975-M y Nro. IIGE-ST-2023-0986-M el 30 de noviembre y 04 de diciembre de 2023 respectivamente, el Ing. Edgar Vicente Romero Ayala Subdirector Técnico; solicito al Dr. Jaime Jarrín Jurado Director Ejecutivo del IIGE, el requerimiento de autorización para proceder con la solicitud de aval y emisión de certificación presupuestaria para la “Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con fondos del Préstamo BID Nro 4989/OC-EC (EC-L1257) ”;
- Que,** mediante comunicado CAN/CEC-1592/2023\_4989 OC\_EC de 05 de diciembre de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo emite su pronunciamiento en el cual manifiesta lo siguiente, “(...Una vez que se ha revisado la información remitida y que no existen cambios sustanciales en el objeto, alcance, monto y plazos de contratación del proceso en mención, informamos que no corresponde una actualización de la No Objeción al Documento de Selección y Contratación de Consultor Individual...)”
- Que,** el 05 de diciembre del 2023 se aprobó el comprobante de aval Nro. 216, así también se registró la certificación presupuestaria Nro. 378 y la certificación plurianual Nro. 77, las cuales indican que existen fondos disponibles en la partida 57 00 001 001 730601 1701 202 2002 5092, denominada “Consultoría Asesoría e Investigación Especializada”, para iniciar el proceso de “Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)”, por un monto de \$47,125.44 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad a lo establecido dentro del ACUERDO No. 0075, del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 01 de agosto de 2021, que en su parte pertinente menciona “...La entidad que inicie nuevos procesos de contratación deberá certificar únicamente por el valor de la base imponible que implique el bien o servicio a contratar y procederá al registro contable del IVA....”;

- Que,** mediante memorando Nro. IIGE-ST-2023-0996-M de 05 de diciembre de 2023, el Ing. Edgar Vicente Romero Ayala, Subdirector Técnico del IIGE y Coordinador del Proyecto EC-4989/OC-EC-2, solicitó a la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Directora Administrativa Financiera del IIGE, la autorización para proceder con el inicio de proceso “Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con Fondos del Préstamo BID Nro 4989/OC – EC (EC-L1257)”;
- Que,** mediante sumilla inserta dentro del recorrido del memorando Nro. IIGE-ST-2023-0996-M, conforme la hoja de ruta constante en el sistema de gestión documental Quipux, la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Directora Administrativa Financiera del IIGE, dispone a la Analista de Compras Públicas 3; *“Estimada Nelly autorizo proceder conforme la normativa BID.”*;
- Que,** mediante memorando Nro. IIGE-ST-2023-1010-M de 11 de diciembre de 2023, el Ing. Edgar Vicente Romero Ayala, Subdirector Técnico del IIGE y Coordinador del Proyecto EC-4989/OC-EC-2, emite a la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Directora Administrativa Financiera del IIGE, la Conformación del Comité Técnico de Evaluación y Selección (CTES) del proceso “Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con Fondos del Préstamo BID Nro 4989/OC – EC (EC-L1257)”;
- En el cual se designa a la Msc. María Lorena Ballesteros Jiménez, Profesional designado por la Máxima Autoridad o su delegado, quien presidirá el comité; al Ing. Édgar Vicente Romero Ayala, Titular del área requirente, miembro 1 del Comité Técnico de Evaluación; y al Econ. Byron Leonardo Mejía Moya, Profesional técnico afín al objeto, miembro 2 del Comité Técnico de Evaluación.
- Que,** mediante sumilla inserta dentro del recorrido del memorando Nro. IIGE-ST-2023-1010-M, conforme la hoja de ruta constante en el sistema de gestión documental Quipux, la Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Directora Administrativa Financiera del IIGE, dispone a la Ing. Nelly de la Cruz; *“Estimada Nelly por favor continuar con el proceso conforme la normativa BID.”*;

La Directora Administrativa Financiera en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, el “Reglamento Operativo del Proyecto PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC”, y la Resolución No. 2023-017-DE, de 10 de marzo de 2023.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar** el inicio del proceso para contratar la Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias Minerales, con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257), con un monto de USD \$ 47.124,44 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el valor del IVA, con un plazo de ejecución total de 670 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

**Artículo 2.- Disponer** a la Gestión de Adquisiciones del IIGE, la publicación de la Convocatoria Abierta para la Consultoría Individual de un Especialista de Adquisiciones por Selección y Contratación De Consultor Individual, en el portal Institucional del SERCOP, y, a la Dirección de Comunicación Social del IIGE, la publicación y difusión del referido documento, dentro del portal institucional del IIGE, a fin de obtener cotizaciones de precios de diversos proveedores, según lo dispuesto en el “Reglamento Operativo del Proyecto” y en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”.

**Artículo 3.- Designar** a los integrantes del Comité de Evaluación y Selección para que actúen conforme las disposiciones establecidas en las Políticas del BID aplicadas para la presente contratación, así como el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) para el “PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) - CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC”. El Comité Técnico de Evaluación y Selección (CTES), estará conformado por la Msc. María Lorena Ballesteros Jiménez, Directora de Planificación y Gestión Estratégica Profesional designado por la Máxima Autoridad o su delegado, quien presidirá el Comité Técnico de Evaluación y Selección; el Ing. Édgar Vicente Romero Ayala, Subdirector Técnico del IIGE, Titular del área requirente; y el Econ. Byron Leonardo Mejía Moya, Analista Administrativo 3, Profesional técnico afín al objeto.

**Artículo 4.- Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

Ing. Fernanda Sabrina Erazo Guagua  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE**